

Modificación de la **NORMATIVA** sobre **BRUCELOSIS BOVINA**





ACTUALIZACION NORMATIVA BRUCELOSIS BOVINA

La principal diferencia entre la "vieja" normativa y la nueva actualización del Plan Nacional de Control y Erradicación de Brucelosis Bovina (Resoluciones SENASA 936/2025 y 201/2026, vigentes a partir de fines de 2025/inicios de 2026) radica en:

- **Ampliación de opciones de vacunación,**
- **Uso voluntario de nuevas cepas en animales adultos**
- **Cepas RB 51 y DELTAPGM**

“Que mediante la Resolución N° RESOL-2024-957-APN-PRES#SENASA del 14 de agosto de 2024 del referido Servicio Nacional se establecen las condiciones para la implementación de la vacunación estratégica voluntaria con vacunas elaboradas con **Cepas RB51 y DELTAPGM.**”



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 957/2024

RESOL-2024-957-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-83806540- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 24.696 y 27.233; las Resoluciones Nros. RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018, RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 y sus modificatorias, RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, y RESOL-2021-642-APN-PRES#SENASA del 28 de octubre de 2021, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

RESOLUCIÓN 936/2025 ACTUALIZADA

Que, en tal sentido, la referida ley declara de orden público las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, y

Que, asimismo, en su Artículo 3°, la mentada norma establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la referida ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca; extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, por su parte, en el Artículo 5° de la mencionada ley se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la citada ley

Que mediante la Ley N° 24.696 se declara de interés nacional el control y la erradicación de la enfermedad reconocida como Brucelosis en las especies bovina, ovina, suína, caprina y otras especies en todo el Territorio Nacional, y en su Artículo 2° dispone que el ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, actual SERVICIO

1 de 5

¿Cómo arranco la historia?

“Que, además, la mencionada Resolución N° 957/24 limita el alcance de uso de vacunas elaboradas con Cepas RB51 y DELTAPGM a aquellos **establecimientos registrados como “CASO”** de Brucelosis Bovina

“Que existe una demanda de los productores agropecuarios para que se amplíe el alcance de la precitada resolución, de manera tal que abarque a los **establecimientos linderos** a los registrados como “CASO” de Brucelosis Bovina.”

Sustitución del Artículo 3° de la citada Resolución N°957/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. - Condiciones de uso. Podrán adherir o adoptar la vacunación estratégica establecida en el presente acto administrativo aquellos establecimientos con algún estatus determinado, debidamente registrado ante el SENASA, de acuerdo con la normativa vigente.”



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 957/2024

RESOL-2024-957-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-83806540- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 24.696 y 27.233; las Resoluciones Nros. RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018, RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 y sus modificatorias, RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, y RESOL-2021-642-APN-PRES#SENASA del 28 de octubre de 2021, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

RESOLUCIÓN 936/2025 ACTUALIZADA

Que, en tal sentido, la referida ley declara de orden público las acciones destinadas a preservar la sanidad animal,

Que, asimismo, en su Artículo 3°, la mentada norma establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la referida ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca; extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, por su parte, en el Artículo 5° de la mencionada ley se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la citada ley

Que mediante la Ley N° 24.696 se declara de interés nacional el control y la erradicación de la enfermedad reconocida como Brucelosis en las especies bovina, ovina, suína, caprina y otras especies en todo el Territorio Nacional, y en su Artículo 2° dispone que el ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, actual SERVICIO

1 de 5

¿Entonces como queda?

Ahora (Resolución 936/2025): “Se amplía la posibilidad de utilizar vacunas con cepas RB51 y DELTAPGM de **MANERA VOLUNTARIA**, incluso en predios que no son "caso" es decir, en rodeos libres o negativos. Esto permite **REFORZAR LA INMUNIDAD POBLACIONAL** sin interferir con los diagnósticos de brucelosis tradicionales.”

¿Cómo se hace el control de uso?

(Inciso a - Art. 5): El SIGSA validará la Solicitud de Uso verificando si el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) indicado se encuentra **REGISTRADO** con algún estatus determinado (**CASO, NEGATIVO, LIBRE**) y cuenta con registros de las actas de vacunación con Cepa 19.”



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 957/2024

RESOL-2024-957-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-83806540-APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 24.696 y 27.233; las Resoluciones Nros. RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018, RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 y sus modificatorias, RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, y RESOL-2021-542-APN-PRES#SENASA del 28 de octubre de 2021, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que, de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades zoonóticas, la agropecuaria nacional y la fauna, la calidad de los productos agropecuarios y agroalimentarios;

Que, en tal sentido, la referida ley declara de orden público las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, y

Que, asimismo, en su Artículo 3°, la mentada norma establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al control de la autoridad de aplicación de la referida ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca; extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, por su parte, en el Artículo 5° de la mencionada ley se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la citada ley

Que mediante la Ley N° 24.696 se declara de interés nacional el control y la erradicación de la enfermedad reconocida como Brucelosis en las especies bovina, ovina, suína, caprina y otras especies en todo el Territorio Nacional, y en su Artículo 2° dispone que el ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, actual SERVICIO

1 de 5

CONDICIONES IMPORTANTES

- **Los establecimientos registrados como “CASO”:** (Inciso a)

Deben haber iniciado su plan de saneamiento y contar con un diagnóstico de la totalidad de las categorías susceptibles, no mayor a SEIS (6) meses de antigüedad, previo a la aplicación de la vacuna.

- **Los establecimientos sin estatus:** (Inciso b)

Los establecimientos sin estatus solo podrán adherirse luego de haber determinado su estatus sanitario (DOES) y haberlo registrado debidamente ante el SENASA, de acuerdo con la normativa vigente, previo a la aplicación de la vacuna.”.

DOES TOTAL

Se analiza el 100% de las categorías susceptibles

MUESTREO PARCIAL

Se analiza una muestra representativa del rodeo



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 957/2024

RESOL-2024-957-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-83806540- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 24.696 y 27.233; las Resoluciones Nros. RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018, RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 y sus modificatorias, RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, y RESOL-2021-642-APN-PRES#SENASA del 28 de octubre de 2021, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

RESOLUCIÓN 936/2025 ACTUALIZADA

Que, en tal sentido, la referida ley declara de orden público las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, y

Que, asimismo, en su Artículo 3°, la mentada norma establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la referida ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca; extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, por su parte, en el Artículo 5° de la mencionada ley se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la citada ley

Que mediante la Ley N° 24.696 se declara de interés nacional el control y la erradicación de la enfermedad reconocida como Brucelosis en las especies bovina, ovina, suína, caprina y otras especies en todo el Territorio Nacional, y en su Artículo 2° dispone que el ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, actual SERVICIO

1 de 5

VACUNACION ESTRATEGICA EN ADULTOS

Se habilita la **VACUNACIÓN ESTRATÉGICA EN HEMBRAS ADULTAS** (≥ 24 meses) que estén en predios con estatus sanitario definido (**CASO, LIBRE O NEGATIVO**), siempre que sean veterinarios acreditados quienes soliciten la aplicación.

SOLICITUD DE USO



- 1- Establecimiento reúne las condiciones
- 2- Veterinario acreditado deberá cargar una solicitud de uso para habilitar la compra de esta y poder hacer uso de la vacuna luego de su aprobación

WEB: [Agencia de Recaudación y Control Aduanero \(ARCA\)](#)

FORTALECIMIENTO DEL CONTROL (SIGSA)

Desde el 2026, el sistema SIGSA verifica automáticamente el Certificado de Seronegatividad (CSN) antes de emitir el DT-e (Documento de Tránsito Electrónico) para el movimiento de vacas, toros y toritos.

FUTURO
BOVILIS[®]
RB-51[®]

¿QUÉ PASA SI UN ESTABLECIMIENTO QUE ESTABA CON ESTATUS LIBRE PASA A CASO?

Si un establecimiento que era **LIBRE** detecta un animal positivo (por vigilancia oficial o diagnóstico voluntario), pierde inmediatamente esa condición y pasa automáticamente al estatus de **CASO**.

RESTRICCIÓN INMEDIATA DE MOVIMIENTOS

- **ADIÓS A LA EXCEPCIÓN:** Los campos Libres están exceptuados de presentar el Certificado de Seronegatividad (CSM) para mover animales. Al pasar a "Caso", esta excepción se elimina.
- **BLOQUEO EN SIGSA:** El sistema no te permitirá emitir el DT-e para reproductores (vacas, toros, toritos) hacia otros campos de cría, tambos o cabañas sin que cada animal tenga un diagnóstico negativo previo cargado en el sistema.
- **DESTINO A FAENA:** Generalmente, los movimientos se restringen solo a faena inmediata o invernada con destino exclusivo a engorde (sin reproducción).



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 957/2024

RESOL-2024-957-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-83806540- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 24.696 y 27.233; las Resoluciones Nros. RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018, RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 y sus modificatorias, RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, y RESOL-2021-642-APN-PRES#SENASA del 28 de octubre de 2021, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

RESOLUCIÓN 936/2025 ACTUALIZADA

Que, en tal sentido, la referida ley declara de orden público las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, y

Que, asimismo, en su Artículo 3°, la mentada norma establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al control de la autoridad de aplicación de la referida ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca; extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, por su parte, en el Artículo 5° de la mencionada ley se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la citada ley

Que mediante la Ley N° 24.696 se declara de interés nacional el control y la erradicación de la enfermedad reconocida como Brucelosis en las especies bovina, ovina, suína, caprina y otras especies en todo el Territorio Nacional, y en su Artículo 2° dispone que el ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, actual SERVICIO

1 de 5

¿QUÉ PASA SI UN ESTABLECIMIENTO QUE ESTABA CON ESTATUS LIBRE PASA A CASO?

■ SANEAMIENTO OBLIGATORIO:

- Eliminación de positivos: Debes segregar y enviar a faena a todos los animales que resultaron positivos en las pruebas.

- Pruebas totales: Deberás realizar sangrados a la totalidad del rodeo reproductivo de forma sucesiva hasta obtener resultados negativos.

■ NUEVA HERRAMIENTA: VACUNACION ESTRATEGICA

- Uso habilitado: Al ser un "Caso", ahora puedes y se recomienda aplicar de forma voluntaria las vacunas con cepas **RB51** o **DELTAPGM** en hembras adultas.

La vacuna con mayor trayectoria
y reconocimiento mundial



Bovilis RB51
está indicada para
la prevención de
infecciones y
abortos causados
por *Brucella abortus*.

¿CÓMO RECUPERO MI ESTATUS DE LIBRE?

- Para volver a ser "Libre", el establecimiento debe cumplir con el protocolo de saneamiento: mediante **dos pruebas negativas consecutivas de todo el rodeo**, con un intervalo de entre 60 y 180 días.
- A partir de 2026, el **control es automático**. Si el laboratorio oficial carga un positivo, tu CUIT se "pinta de rojo" en el sistema de movimientos al instante.

La vacuna con mayor trayectoria
y reconocimiento mundial



Bovilis RB51
está indicada para
la prevención de
infecciones y
abortos causados
por *Brucella abortus*.

¿CÓMO GESTIONAR EL CERTIFICADO DE SERONEGATIVIDAD? → 100% DIGITAL

1. Contratar un Veterinario Acreditado

- Solo los veterinarios inscriptos en el Registro de Veterinarios Acreditados de SENASA pueden realizar el sangrado.

2. Extracción y Envío de Muestras

- El veterinario realiza el sangrado de los animales (vacas, toros, toritos).
- Las muestras se envían a un **Laboratorio de Red** (laboratorios privados autorizados por SENASA).

3. Carga de Resultados en el Sistema

- El laboratorio ya no te entrega solo un protocolo en papel. Los resultados se cargan directamente en el sistema informático de SENASA vinculado a tu RENSPA.
- Si el resultado es negativo, el sistema habilita automáticamente el Certificado de Seronegatividad (CSM) para esos animales.

4. Emisión del DT-e (Documento de Tránsito)

- Al momento de querer vender o mover la hacienda, entras al SIGSA (vía AFIP).
- El sistema cruzará los datos: si los animales que querés mover tienen el diagnóstico negativo vigente, te permitirá emitir el DT-e.

La vacuna con mayor trayectoria
y reconocimiento mundial



Bovilis RB51
está indicada para
la prevención de
infecciones y
abortos causados
por *Brucella abortus*.

MUCHAS GRACIAS



BOVILIS RB-51

La mejor estrategia
en el control de la
brucelosis bovina.